

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013202000557-00 (U:M:H) yes

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del C.G del P.C., en concordancia con el Art. 368 y s.s. de la misma obra, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente declaración de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, su disolución y liquidación, interpuesta por la señora la señora **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA**, a través de apoderado en contra de la menor **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO** y los Herederos Indeterminados del causante **CESAR JULIAN CALDERÓN ALVARADO**.

2. - DAR a la presente acción el trámite señalado en EL Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

3.- Como quiera que existe conflicto de intereses por cuanto la menor **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO**, es hija del causante y la demandante, quien a su vez es la representante legal, se le nombrara un **Curador Ad Litem** quien represente sus intereses. Para ello al Dr. (a). **ANA ROSA PALENCIA DE DE DIEGO**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. El designado, deberá acudir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- NOTIFICAR, Una vez se materialicen las medidas cautelares, se deberá remitir al correo electrónico de los demandados puestos en conocimiento al Despacho conforme al libelo demandatorio, por archivo PDF, copias del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de esta, o acreditar por otro medio el acceso de la destinataria al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a los demandados es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de

mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso

5.- ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **CESAR JULIAN CALDERÓN ALVARADO**, en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se hará por secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas, sin requerir publicación en un medio escrito. Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

6.- DEBERÁ aportar el registro civil de nacimiento de la señora **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA**.

7.- CON el fin de decretar las medidas cautelares, la parte demandante deberá indicar a cuánto asciende el valor de las pretensiones de la demanda y poder así el despacho señalar la caución que debe prestar. (Num 2° del Art. 590 del C.G del.P.).

8-RECONOCER al Dr. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0146

HOY: 15 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA